

**SECRETARÍA.** Montería, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, otorgó poder a un profesional del derecho, quien contestó la demanda, donde se opone a las pretensiones y presenta excepciones de mérito. Por su parte, la demandante descurre traslado de las excepciones de mérito, previo envío de las mismas, que le hiciera la demandada. Sírvase proveer.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**  
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **ALBEIRO RAFAEL BEDOYA HEREDIA** -CC.78.115.670, **ANGÉLICA ROMERO OVIEDO** - CC.1.020.783.071, **EDWIN STEBAN BEDOYA ROMERO** -CC.1.064.900.096, **RAFAEL OSTACIO BEDOYA GONZALEZ** -CC.6.623.213 y **AYDEE MARIA HEREDIA RIVERA** - CC.25.822.538, contra **GRUPO EDITADO S.A.S.** -NIT.800.210.203-1. **RAD. 230013103003 2020-00141-00**

Visto el Informe Secretarial que antecede, se procedió a verificar en el Portal SIRNA, la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JASON JAVIER PÉREZ BOHORQUEZ y el registro de su correo electrónico en dicho portal, donde se advierte que su T.P. se encuentra VIGENTE y el correo electrónico corresponde al registrado en el SIRNA.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9977110	175611	VIGENTE	-	JASONPBOR@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que el mismo fue otorgado al profesional del derecho a través de mensaje de datos. No obstante, este no fue remitido desde el correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio de la demandada ([presidente@grupoelmeridiano.co](mailto:presidente@grupoelmeridiano.co)), para efectos de notificaciones judiciales (conforme al artículo 5º Decreto 806 de 2020 -inciso 3), sino desde el correo electrónico [presidenciameridiano2019@gmail.com](mailto:presidenciameridiano2019@gmail.com). Así las cosas, el Despacho reconocerá personería al togado, pero requerirá a la demandada para que dentro del término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente proveído, ratifique, a través del correo electrónico [presidente@grupoelmeridiano.co](mailto:presidente@grupoelmeridiano.co), el poder otorgado al abogado JASON JAVIER PÉREZ BOHORQUEZ, dentro del presente asunto litigioso.

Verificados los términos legales del caso, el Despacho tendrá por contestada la demanda. Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones de mérito, las cuales le fueron enviadas por la demandada<sup>1</sup>, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P., la cual habrá de celebrarse el día **31 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.**, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se dictará sentencia.

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

<sup>1</sup> En virtud del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** al abogado JASON JAVIER PÉREZ BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandada GRUPO EDITADO S.A.S, conforme a las facultades otorgadas en el poder que allega. No obstante, **REQUIÉRASE a GRUPO EDITADO S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, **ratifique, a través del correo electrónico [presidente@grupoelmeridiano.co](mailto:presidente@grupoelmeridiano.co)**, el poder otorgado al abogado JASON JAVIER PÉREZ BOHORQUEZ, dentro del presente asunto litigioso

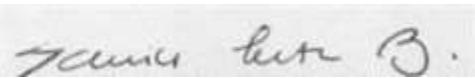
**SEGUNDO. TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada GRUPO EDITADO S.A.S. Así mismo, **TENER** por descorrido el traslado de las excepciones de mérito de la demandada, por parte de la demandante.

**TERCERO: SEÑALAR** el **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

**SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES**, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que **la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

El link de invitación será creado y dado a conocer en auto posterior y remitido antes de la celebración de la audiencia, por lo cual deben estar atentos a sus correos electrónicos.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**SbM.**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526128f6e014cea3a1b59e7d78b6dcf10c24fa16330ffaf4a38edf9552b085c**

Documento generado en 13/04/2021 03:28:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**